CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO)

Las partes:

- A) LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, representada por su Rector General, Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, con domicílio en Avenida Juárez 975, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100.
- B) LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, representada por el Sr. Rector, Dr. Osvaldo CABALLERO, con domicilio en calle Catamarca 147, Ciudad, Mendoza, Argentina.C.P.:5500

Comparecen en los caracteres invocados, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El convenio se sustenta en la recíproca voluntad de las partes de establecer relaciones de cooperación en el desarrollo y realización de actividades culturales, científicas y académicas así como en el intercambio de profesores y estudiantes tanto en el nivel de grado como de postgrado.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA y La UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA se comprometen a establecer sistemas de intercambio de información, publicaciones, material y experiencias relacionadas con los diversos campos científicos en los que cada uno pueda brindar su aporte.

TERCERA: Las partes acuerdan establecer programas de intercambio de profesores, estudiantes e investigadores de todos los niveles. Convienen en desarrollar proyectos conjuntos de docencia, investigación y publicaciones tendientes al enriquecimiento científico, tecnológico y cultural de ambas instituciones.

CUARTA: Las actividades específicas que se desarrollan para alcanzar los objetivos propuestos serán determinadas en cada ocasión por medio de protocolos adicionales y de acuerdo con los recursos disponibles de cada una de las instituciones o de los que éstas puedan lograr.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

QUINTA: Cada institución, de acuerdo con los requisitos de admisión de la institución anfitriona, asumirá la responsabilidad total en la evaluación y selección de los candidatos calificados. La institución anfitriona deberá respetar la selección realizada. El proceso de selección consistirá en una evaluación de los registros académicos, la motivación y el potencial general de los candidatos.

SEXTA: Cada institución aceptará a los alumnos de la otra parte sobre la base de las recomendaciones de la institución de origen y de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) La UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA aceptará a los alumnos regulares de La UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA en sus programas de grado por un semestre o año académico completo, en carácter de "invitados".
- b) La UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA aceptará a los alumnos regulares de la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA en sus programas de grado por un semestre o año académico completo, en carácter de "invitados".
- c) Los alumnos invitados no deben pagar ninguna matrícula o arancel para llevar a cabo sus estudios en la universidad anfitriona.
- d) El acuerdo se pondrá en ejecución limitando temporalmente la cantidad de alumnos a convenir por cada universidad por semestre o año académico.

SÉPTIMA: Cada institución hará los esfuerzos tendientes a enviar la misma cantidad de alumnos que reciba durante el respectivo año académico. Si una de las partes no pudiera designar alumnos que califiquen para el intercambio, esto no afectará el envío de alumnos de intercambio por parte de la otra.

OCTAVA: Todos los alumnos de intercambio estarán sujetos a los mismos reglamentos académicos que los estudiantes regulares de la institución anfitriona.

NOVENA: Los alumnos postulados y aceptados por la universidad anfitriona, antes de su partida, se sujetarán a las obligaciones arancelarias que establezcan sus respectivas instituciones de origen y recibirán los beneficios correspondientes en la institución anfitriona.

DÉCIMA: Los gastos por alojamiento, comida, libros, viajes y gastos personales, deberán ser cubiertos por los estudiantes directamente en la universidad anfitriona o a quien corresponda.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas instituciones prestarán la asistencia necesaria a los alumnos que realicen su intercambio bajo el presente acuerdo en lo que respecta al alojamiento durante el período por el cual han sido aceptados.

DÉCIMA SEGUNDA: Todos los alumnos de intercambio deberán contratar seguro de salud, responsabilidad civil y repatriación de restos.

DÉCIMA TERCERA: Los registros académicos sobre el desenvolvimiento de cada uno de los alumnos de intercambio deberán enviarse directamente a la institución de origen al concluir cada semestre. Sin embargo, será la responsabilidad exclusiva de la institución de origen decidir cuantos créditos recibirá el alumno por los cursos tomados en la institución anfitriona.

DÉCIMA CUARTA: La violación de las leyes locales en el país anfitrión ocasionará que se le retire de inmediato al alumno de intercambio su categoría migratoria y aval académico pudiendo ocasionar la expulsión del país anfitrión.

DÉCIMA QUINTA: No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este Acuerdo.

DÉCIMA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá elevar a consideración de la otra modificaciones al presente acuerdo, las que una vez aprobadas por ambas formarán parte del que en este acto se firma.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes concuerdan que la vigencia de este acuerdo será por un periodo de 5 años a partir de la fecha de su última firma. No obstante, cualquiera de ellas podrá declararlo rescindido unilateralmente y sin manifestación de causa mediante notificación fehaciente y con por lo menos noventa días de anticipación. La rescisión no podrá afectar las tareas y programas que se hallen en vías de ejecución, los que deberán ser cumplidos hasta su finalización.

Leído y ratificado por las partes, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor.

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Rector General

Fecha: 24 FEB 2017

Sello:

Osvaldo Caballero Rector

Fecha: 0 5 MAY 20